



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D. C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso No. 11001400305520190017900**

Clase de Proceso: *Pertenencia.*  
Demandante: *María Rosa Rodríguez.*  
Demandado(a): *Campos Elías Mendieta e indeterminados.*

Teniendo en cuenta que se realizó la respectiva publicación de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020 sin que el demandado ni las personas que se creyeran con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso, hubiesen comparecido al proceso dentro del término establecido en la norma mencionada a notificarse del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo estipulado en el artículo 48 del C.G.P., el juzgado,

**DISPONE:**

**NOMBRAR** como curadora ad-litem del demandado y las personas indeterminadas, a la profesional del derecho María Elena Ramón.

Comuníquesele esta designación a través del medio más rápido y expedito, para ello téngase en cuenta la dirección de correo electrónico [mramon@conalcreditos.com.co](mailto:mramon@conalcreditos.com.co) y/o la calle 98 70-91 oficina 302 edificio Vardi de esta ciudad; teléfono 3232092906 o en las direcciones que haya reportado en los diferentes procesos en los que actúa como abogada, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las excepciones de ley.

Adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del mandamiento de pago, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (numeral 7º, artículo 48 del C. G. P.).

Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita. No obstante, se señalan por concepto de **gastos** la suma de **\$250.000**, que deberán ser cancelados por la parte actora, quien deberá acreditar ante el despacho su pago.

De otro lado, téngase en cuenta que el abogado que representa los intereses de la parte actora Dr. Javier de Jesús Trespalcacios mediante escrito radicado en el despacho el pasado 5 de noviembre sustituyó el poder conferido a la abogada Soranyi Lorena Robayo Salcedo, portador de la T.P. No. 259.075 del C. S. de la J., quien a pesar de no habersele reconocido personería presentó escrito de renuncia al poder el 25 de enero de 2021, acreditando haber notificado la

renuncia a la demandante María Rosa Rodríguez el día 14 de enero de la presente anualidad.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que por estados se haga del presente auto, otorgue poder a profesional del derecho para que la represente al interior del presente proceso, como quiera que el asunto requiere ser adelantado por intermedio de abogado, so pena de decretarse el desistimiento tácito en la forma dispuesta en el artículo 317 del C. G. del P.

PERMANEZCA el expediente en la secretaría del Juzgado, mientras se cumple el término concedido o se acate el requerimiento de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
Juez

SP

Firmado Por:

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f74e0d9249926850e33cf6fe0ab375f91726fbd65c78f76696ccc7650ad030**  
Documento generado en 18/03/2021 05:37:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>